

AUTO INTERLOCUTORIO No 080
RAD No 7600140030132021-00307-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALBORADA
Demandado: EMILIO SALVADOR PORTILLA ORTIZ Y OTRO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdecb19b11fa464c2f28d2078c8c1c238b5c41060da03d5b32a8d69cbff14013**

Documento generado en 06/02/2024 05:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 081
RAD No 7600140030132021-00420-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: FABRICIO SEGUNDO LERMA
Demandado: EDNA LUCIA AMAYA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0a468725f8d2fc3fa0171186995d3f5b1388812f36111ba8968aefea8a7e4b7

Documento generado en 06/02/2024 05:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 082
RAD No 7600140030132021-00448-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS SA
Demandado: MILTON FABER GOMEZ GARCÍA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7187782dfa0643877c8b000a9cdd4fb9f0e6902581cb8fee4d58d24574a8ef61

Documento generado en 06/02/2024 05:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 083
RAD No 7600140030132021-00534-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Interrogatorio de Partes
Demandante: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE
Demandado: ADRIANA OROZCO NIÑO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6905a4a0736ce51f14dc9cac96a06efd19da35381703b486f543c40e0e9c166c

Documento generado en 06/02/2024 05:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 084
RAD No 7600140030132021-00707-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREDILATINA SA
Demandado: MAURICIO BELTRAN NARVAEZ Y OTRO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d9f7895cfecedd1448ae9cf1814aae48f277907d68d3945d02002cfa0a228a7

Documento generado en 06/02/2024 05:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 085
RAD No 7600140030132022-00218-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: STOCK KEEPER DE COLOMBIA SAS
Demandado: GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN SAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 329deca92d78aa4ddf857b4ea9d46b3b032170d08fec8a962b7ec820f2afa740
Documento generado en 06/02/2024 05:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 087
RAD No 7600140030132022-00396-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FABIO LEONARDO ORTEGA MEJIA
Demandado: JAIME ERNESTO OLAYA MIRANDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36e8b43b73a9c289e1361b61bdd4dbfa8173792a71f55b556373da102da9407a

Documento generado en 06/02/2024 05:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 088
RAD No 7600140030132022-00401-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JAVIER BASTIDAS JARAMILLO
Demandado: JUAN ALBERTO REYES Y OTRO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf68e543e3f54492bed5215f4906e006cfd9a0426501b1b0e8020e7c8b0da2**

Documento generado en 06/02/2024 05:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 089
RAD No 7600140030132022-00506-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AECSA
Demandado: CHRISTIAN ANDRES FIERRO ARISTIZABAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25cbfb14baa76d23d81d65c648275928c6d3ad4356f3c270cff0b8d27338d43c

Documento generado en 06/02/2024 05:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 090
RAD No 7600140030132022-00698-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA CRECERYA
Demandado: LEONOR MARTINEZ MANZANO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eeab19f2410343042da7b7e9cb1a923e2965ce949008ebd5a5efa7dc8f406de**

Documento generado en 06/02/2024 05:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 091
RAD No 7600140030132022-00705-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE
Demandado: MARLENE SEGURA PRADO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f23b61484f510f62ca027e1010a8a3c39f591dec93b8edae1e735e003d276ad

Documento generado en 06/02/2024 05:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 092
RAD No 7600140030132022-00708-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
Demandado: ELIZABETH MESA DE BEJARANO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a518f25f459af8c1f5b4cda7410f46384cc81d00335072e8c2365396f069b8b

Documento generado en 06/02/2024 05:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 093
RAD No 7600140030132023-00026-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS ANDRES PARRA SALAZAR
Demandado: HERNANDO PENILLA FERNANDEZ

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2d8902a12a85ee92342d2defe373c051d2e9f7b30d4163e07565d6ee6eba09**
Documento generado en 06/02/2024 05:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 094
RAD No 7600140030132023-00062-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RENTING COLOMBIA SAS
Demandado: RUBEN VALENCIA CRUZ

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3098583445b5810afedea186c49c3ba14f3a7ec2ef603e1c5fbd83746ef83113

Documento generado en 06/02/2024 05:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 095
RAD No 7600140030132023-00084-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ORLANDO SALAZAR SANCHEZ

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8792ae94f8d4c102fe705560297329d978cad80619feb47d752d1c29b849722**
Documento generado en 06/02/2024 05:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 096
RAD No 7600140030132023-00109-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JUAN MANUEL CASTAÑEDA LOPEZ
Demandado: ALONSO ARISTIZABAL CASTRILLON

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0638c956c4e9d5454fd03d786c851a84350a5fe76d78418f9cf026194431a15
Documento generado en 06/02/2024 05:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 384
RAD No 7600140030132023-00117-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL
Demandante: ANYELA JOHANA CARDONA PACUECHO Y OTRO
Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS BBVA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y asimismo que aclare la solicitud de medida cautelar toda vez que no relaciona ni matrícula, ni establecimiento comercial o nit ni a cual oficina registradora debe dirigirse la comunicación.

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70cdc1fb68f03103b781adfc728a9219ade2830fabf341264c91b08cb574d4df

Documento generado en 06/02/2024 05:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 097
RAD No 7600140030132023-00130-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **RESTITUCION**
Demandante: **PEDRO LEON VELASQUEZ**
Demandado: **ANDREA CAROLINA VELEZ Y OTRO**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b752eb559cd4d54992de1787bffe9ea8b68d1a30fce6f878c5f7c4d44bb7c241**
Documento generado en 06/02/2024 05:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 098
RAD No 7600140030132023-00163-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JAMER LOPEZ SILVA
Demandado: NELSON CRUZ GOMEZ

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65fde41bac5a269f720c2700b2070ac271fcd0160ff2de4d9eb7993a4280eb48

Documento generado en 06/02/2024 05:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 099
RAD No 7600140030132023-00212-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JUAN DAVID CALDON GONZALEZ
Demandado: LUISA FERNANDA VELASCO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 145f79d810cdf866a1a2f2cbdb0b0a5efa38be27a736ffa570f027641eebf95f
Documento generado en 06/02/2024 05:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 100
RAD No 7600140030132023-00215-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: A GROUP SAS Y OTRO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01351370f1f99b0f2221d374ea8f948996e05ed553541185d157372e6fd0d63a

Documento generado en 06/02/2024 05:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 101
RAD No 7600140030132023-00233-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CR CIUDADELA BRISAS DE GUADALUPE
Demandado: FREDDY BENAVIDES GARZÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a171f213fbf083910e46303e20b74b5142ab0955ead173b2b54a2648755343c

Documento generado en 06/02/2024 05:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 102
RAD No 7600140030132023-00263-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARINO ALVAREZ CASTRO
Demandado: FRANCISCA NANCY COLLAZOS

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7af1f8bf0cdd891d411bcb69f9451f6f2258111e127fbfcbe76f46b030d9f7d7
Documento generado en 06/02/2024 05:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 103
RAD No 7600140030132023-00269-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL
Demandante: IDALIA ZUÑIGA RAMOS
Demandado: PROMEDICO Y OTRO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8e4552c5e68768a5d2090b233c2a2659cd400eb2740ce1ce97a6f841ad63c8f

Documento generado en 06/02/2024 05:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 104
RAD No 7600140030132023-00271-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: VIVIANA ANDREA REYES Y OTRO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0112495090c6c9c5436223d1f0f7e9b791ebe5c6c94bb5871d9d15f33549182d

Documento generado en 06/02/2024 05:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 105
RAD No 7600140030132023-00278-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GUSTAVO LOAIZA HERRERA
Demandado: KELLY JOHANNA LOAIZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ee5869b1bc630e6f86958ee57310a9012a4d6a162338570d07f21658d74d956

Documento generado en 06/02/2024 05:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 106
RAD No 7600140030132023-00284-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA ISABEL TAMAYO P
Demandado: CLAUDIA LORENA PEREZ

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3757b560bb0ea8b826b38089325342a24f19978c72e132fd78cb57e56ee06f**
Documento generado en 06/02/2024 05:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 107
RAD No 7600140030132023-00287-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CHRISTIAN DAVID PLACIOS LUCUMI
Demandado: MARICEL LUCUMI CASTRO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53c46a8a973b549d6dc8520b55735863f0c670eaecf112560caf5b8c9c563af**

Documento generado en 06/02/2024 05:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 108
RAD No 7600140030132023-00291-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO INCOMERCIO SAS
Demandado: CARLOS ANDRES MORENO SERRANO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7acc31dbef69c061b77062d4128302a76d5d18c77e36f8cf102f26b17f3deb75
Documento generado en 06/02/2024 05:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 109
RAD No 7600140030132023-00308-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ALMACENES LA 14
Demandado: CLARA INES CUELLAR

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e32d2d544fa58d8dba618fd4409fb405a0232a6e03e8989730cd1dc865546b8
Documento generado en 06/02/2024 05:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 110
RAD No 7600140030132023-00317-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CR GRANATE VIS
Demandado: JOHN HENRY AGUIRRE GUZMAN

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06fef751c398e1269758d2650ea3b5c25e315df79101d616781f0f1b7fa65924

Documento generado en 06/02/2024 05:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 111
RAD No 7600140030132023-00323-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **RESTITUCIÓN**
Demandante: **JOSE ALEJANDRO VALENCIA BERRIO**
Demandado: **LUIS FERNANDO MAZO**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc354e60d32a1d52c31f4bc4c12b707ca72908dbec2b0fcda48b9212378c1f5**
Documento generado en 06/02/2024 05:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 112
RAD No 7600140030132023-00348-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO FINANDINA
Demandado: JOSE WILMAR GOMEZ

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153ce72a01a47c6632378c2722b47519119f3c4052ff3e0d204619eb63862891**
Documento generado en 06/02/2024 05:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 113
RAD No 7600140030132023-00371-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO CELESTE PARQU RESIDENCIAL PH
Demandado: YEINER ALFONSO VILLALOBOS

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33bbceb1bde1af7972b4357101862f9deca3b16db52e77aabb0ae10459c0ae1d

Documento generado en 06/02/2024 05:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 114
RAD No 7600140030132023-00409-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JUAN CARLOS QUINTERO REYES
Demandado: JUAN DAVID RESTREPO ASPRILLA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b295799cb4a1d5872b16902abe621b86733537c12ca7a3a860d02d65921bca8a**
Documento generado en 06/02/2024 05:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 115
RAD No 7600140030132023-00428-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA CRECERYA
Demandado: ROGELIO GRANJA CUERO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4574904931d197166acacb48a1659ef7facc318d1032e1fea1345c73a80dd61**

Documento generado en 06/02/2024 05:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 116
RAD No 7600140030132023-00445-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOMEVA
Demandado: MARTHA LUCIA LOPEZ SEPULVEDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a20c20debb6c05b65d5c8d0138f040e0ade142a969cd1ca3a9e09b27ccad7cc
Documento generado en 06/02/2024 05:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 117
RAD No 7600140030132023-00456-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SEGUNDO ARCESIO MORALES
Demandado: PEDRO HERNAN MEJIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69ad0e6fb56fbbb0b229a63c527d02531d4d1c0a0e9b2f91438bc0093fee7d0f
Documento generado en 06/02/2024 05:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 118
RAD No 7600140030132023-00470-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: ELKIN DAVID GIRALDO LOPEZ

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70d6d2abbc0feaa7f80e21fea8815f4619468123a1d937f86a1af1185959f16**
Documento generado en 06/02/2024 05:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 119
RAD No 7600140030132023-00477-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS
Demandado: SANDRA ZARIFE HALABY

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67813e1201f0f8ed5ae36496c9bcd86510031506dec5f367cb9d5ddcc5f38daa
Documento generado en 06/02/2024 05:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 120
RAD No 7600140030132023-00482-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ANGELICA MARIA BEDOYA
Demandado: ADRIAN FELIPE ESCOBAR Y OTROS

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 533a6cae377c4e2aa164721a96950dd95e03f214e96149c85a63caedd32160cd

Documento generado en 06/02/2024 05:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 121
RAD No 7600140030132023-00498-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: KAALPANIK COLOMBIA SAS
Demandado: JUAN CAMILO GIRALDO DUARTE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37062273a0eebe9e27a03403c567870c3d2d707194263f803ba45a3da4c678cb

Documento generado en 06/02/2024 05:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 383
RAD No 7600140030132023-00503-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: DANIELA OCHOA CAMPO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022).

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcfadcd4358c55338be61fde355384ff1cccf461098951517368e0f6184ef78**

Documento generado en 06/02/2024 05:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 122
RAD No 7600140030132023-00525-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO W
Demandado: CESAR AUGUSTO ANDRADE BOLAÑOS

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29a55f1ff2ac5a220e3a966fada6c935abd357f7b2c08f084242433b79c4b27**

Documento generado en 06/02/2024 05:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 123
RAD No 7600140030132023-00557-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS
Demandado: ALEXANDER RAMOS AMAYA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d04c0f4d62283c820b93df44dd81d043fad60350496545177bea4042a4fc6f**
Documento generado en 06/02/2024 05:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 124
RAD No 7600140030132023-00576-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA CRECERYA
Demandado: OSCAR ANDRES HURTADO SEGURA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f58eebdbcb1cb8fb136458f077934a68f51dceedd9ca35bb05f9e694196582e
Documento generado en 06/02/2024 05:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 125
RAD No 7600140030132023-00593-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO SCOTIABANK
Demandado: LUIS ALFONSO MARTINEZ VALENCIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54f6f176301f05052eda29a9dedc7ac1f3a29b276e2d40dcc8c9d0a62212e00f
Documento generado en 06/02/2024 05:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 126
RAD No 7600140030132023-00596-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ASTRID LILIANA TRIVIÑO
Demandado: GUSTAVO ADOLFO RIVERA JALIL

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5700ac7c5a86789b6ff0332ede0cbbeb20c1d03745217c27863571f6b18047e2

Documento generado en 06/02/2024 05:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 127
RAD No 7600140030132023-00598-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA
Demandado: ASDRUBAL GARCÍA PINZÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersone del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

-NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES según sea el caso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fbfeb6bdbb7f5202b0cb6c6bf5be4631d96d39fd72d1d1a36dc5218c44b919f

Documento generado en 06/02/2024 05:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 203
RAD No 7600140030132023-00970-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Enero Veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS
Demandado: MARIA CONSUELO ACEVEDO SERNA

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda EJECUTIVA propuesta por CREDIVALORES CREDISERVICIOS en contra de MARIA CONSUELO ACEVEDO SERNA, y del estudio de los documentos aportados, observa el despacho que carece de competencia para rituar dicho proceso, en razón de que el extremo demandado tiene su domicilio en el municipio de ZARZAL-VALLE, factor que es privativo para su evacuación tratándose de ejercicio de derechos reales, tal como lo pregona el Numeral 1º del Art. 28 del C.G.P. muy a pesar de la manifestación que hace la parte actora al indicar que el pago de las obligaciones se haría en Cali, situación que no se evidencia en el título base de recaudo aportado.

Desde esta perspectiva debe concluirse, que esta oficina carece de competencia para conocer esta demanda. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva propuesta por CREDIVALORES CREDISERVICIOS. en contra de MARIA CONSUELO ACEVEDO SERNA.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el Inciso 2º del Artículo 90 del Código de General del Proceso, ENVÍESE la anterior demanda junto con sus anexos, al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO) de ZARZAL -VALLE, a fin de que conozca de la misma por COMPETENCIA. CANCELESE SU RADICACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quifiones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6074a1f909e6f906c4b1f4dfdbe990427c13a8201da766047391086a9a7eb8eb

Documento generado en 25/01/2024 02:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>